



DIPUTACIÓN
DE ALMERÍA

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL PARA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE NUEVO SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES EN EL SUELO RÚSTICO DE LA VEGA DEL RÍO ANDARAX

GÁDOR (ALMERÍA)

REF: 26-4047T0452



Arquitecto: Juan José Godoy Giménez

JULIO-2026

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO

C/ Olivo 3, planta 1ª – 04410 Macael (Almería)

Tlf. 950 31 13 15 Fax: 950 31 00 18

uam-almanzora@dipalme.org

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35
Observaciones		Página	1/37
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÍNDICE

I. MEMORIA DE INFORMACIÓN

I.1- ANTECEDENTES

I.2- PROCEDIMIENTO

I.3- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

II. MEMORIA JUSTIFICATIVA

II.1- ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.

II.2- DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.

II.3- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.

II.4- EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN.

II.5- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

II.6- MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

II.7- RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

II.8- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

II.9- INCIDENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE MEDIDAS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y PARA LA TRANSICIÓN HACIA UN NUEVO MODELO ENERGÉTICO EN ANDALUCÍA.

II.10- DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

III. CONCLUSIONES

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35	
Observaciones		Página	2/37	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

I- MEMORIA DE INFORMACIÓN

I.1- ANTECEDENTES.

A petición del Excmo. Ayuntamiento de Gádor, se redacta el presente Documento Ambiental Estratégico, para acompañar a la “Solicitud de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada” y al borrador del Plan Especial para delimitación y ordenación de nuevo sistema general de espacios libres y zonas verdes en el suelo rústico de la Vega del Andarax, con la finalidad de determinar que la actuación propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

Esta solicitud de asistencia se realiza a través de la Oficina virtual de la Diputación de Almería, con referencia “2026_1_SOLICITUD DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS_3702 y registro de entrada provincial nº 44498 de fecha 27/05/2026.

El presente documento ha sido redactado por Juan José Godoy Giménez , arquitecto de la Unidad de Asistencia a Municipios Bajo Andarax y Poniente perteneciente a la Sección de Asesoramiento Urbanístico del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Almería.

I.2- PROCEDIMIENTO.

El Plan Especial que se plantea está promovido por el Ayuntamiento de Gádor (Almería), cuyo organismo habrá de comprobar que el presente Documento Ambiental Estratégico contiene los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía (LEGAM), debiendo remitirlo junto con la solicitud de inicio ante el Órgano Ambiental, acompañando el borrador del Plan Especial y la Resolución de aprobación del borrador.

I.3- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

El Plan Especial se formula con el objeto de delimitar un nuevo sistema general de espacios libres y zonas verdes en suelo rústico, que pasará a denominarse SGEL-1.

El nuevo sistema general se pretende implantar sobre las siguientes parcelas:

Parcela	Referencia catastral	Superficie (m2)
Polígono 2 parcela 10	04047A002000100000PQ	63.537,25
Polígono 2 parcela 1	04047A002000010000PH	1.887,75
Polígono 2 parcela 2	04047A002000020000PW	1.040,40
Polígono 2 parcela 3	04047A002000030000PA	1.435,00

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35	
Observaciones		Página	3/37	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Polígono 2 parcela 4	04047A002000040000PB	1.303,00
Total		69.203,40

La delimitación del nuevo sistema general es la siguiente:



Las coordenadas UTM del ámbito son las siguientes:

ID	X	Y
1	545326,16	4089913,63
2	545326,16	4089913,63
3	545328,73	4089919,05
4	545329,52	4089921,19
5	545330,56	4089923,14
6	545330,86	4089924,18
7	545331,02	4089925,77
8	545333,57	4089932,83
9	545334,66	4089935,63
10	545335,22	4089937,40
11	545335,51	4089938,29
12	545336,29	4089940,52
13	545338,92	4089945,65
14	545340,29	4089947,98

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35
Observaciones		Página	4/37
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



15	545341,24	4089949,37
16	545342,69	4089952,22
17	545344,24	4089955,87
18	545345,08	4089958,88
19	545346,63	4089962,69
20	545347,80	4089965,59
21	545348,67	4089967,87
22	545350,26	4089971,62
23	545354,15	4089981,37
24	545355,16	4089983,68
25	545356,30	4089987,18
26	545358,43	4089992,76
27	545360,07	4089996,41
28	545361,48	4089999,38
29	545362,44	4090001,42
30	545363,47	4090003,53
31	545365,62	4090008,19
32	545368,75	4090013,47
33	545370,82	4090016,91
34	545372,26	4090019,43
35	545374,59	4090024,07
36	545376,34	4090027,40
37	545377,42	4090030,20
38	545378,08	4090031,09
39	545163,86	4090117,13
40	545064,35	4090158,69
41	545003,96	4090183,92
42	544947,51	4090207,50
43	544900,48	4090089,99
44	544959,64	4090045,86
45	544977,94	4090033,12
46	544984,76	4090029,49
47	545012,42	4090014,92
48	545029,60	4090007,11
49	545137,09	4089968,19
50	545195,51	4089943,15
51	545228,04	4089925,85
52	545274,46	4089895,43
53	545302,49	4089872,52
54	545305,57	4089875,39
55	545322,77	4089904,29
56	545357,37	4089989,97
57	545376,75	4090028,20
58	545270,59	4090072,55
59	545163,86	4090117,13

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35
Observaciones		Página	5/37
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



II.-MEMORIA JUSTIFICATIVA

II.1.-ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.

II.1.1. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO.

El Plan Especial afectaría al ámbito delimitado del nuevo sistema general de espacios libres y zonas verdes. Este suelo está clasificado actualmente como suelo rústico preservado por la ordenación territorial en la categoría SNU-6 “Vega del Andarax (AG-18)”.

El objeto del Plan Especial es la delimitación y ordenación urbanística del nuevo sistema general, conforme lo dispuesto en el artículo 93.3.e) RG LISTA.

A) JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Conforme dispone el artículo 4 de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), corresponde a los municipios la ordenación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, incluyendo la definición del modelo de ciudad.

Forma parte del contenido de la actividad urbanística la mejora de la calidad ambiental y paisajística de los municipios, al objeto de conseguir un desarrollo sostenible y cohesionado del municipio en términos sociales, culturales, económicos, sanitarios y ambientales, con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida de la población.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 61 LISTA, la ordenación urbanística, en relación a las dotaciones de sistemas generales, deberá garantizar una proporción suficiente para atender las necesidades de esparcimiento de la población y para contribuir a mitigar los efectos del cambio climático. En su ordenación se procurará la conexión en red de estos espacios, la utilización de arbolado y superficies permeables y la integración de los elementos naturales y patrimoniales existentes.

En relación con la dotación de sistemas generales de espacios libres y zonas verdes, el artículo 82 del Reglamento General de la Ley 7/2021 (RG LISTA) determina que los instrumentos de ordenación urbanística general deberán, al menos, mantener el estándar existente en el municipio, debiendo, en todo caso, alcanzar una dotación mínima de 5 m² por habitante en los municipios de menos de 10.000 habitantes, como es el caso de Gádor.

Por otra parte, la Directriz contemplada en el artículo 40.3 de la Normativa del POTUAU, establece la obligación para las Administraciones Públicas de asegurar la preservación de los suelos incluidos en la Red de Espacios Libres de los procesos de urbanización y la protección de los dominios públicos afectados, así como el fomento de las actividades de ocio, recreativas y deportivas para la población.

El Plan Especial del la Vega del Andarax, actualmente pendiente de aprobación definitiva,

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35
Observaciones		Página	6/37
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



delimita un nuevo parque rural en el suelo colindante al puente de la carretera provincial AL-3412 sobre el Río Andarax, colindante al suelo urbano. Este nuevo espacio libre previsto sirve de punto de partida para la delimitación del nuevo sistema general, ya que el Ayuntamiento de Gádor ha estimado procedente ampliar este espacio libre sobre la vega del Andarax para crear un gran frente verde entre el suelo urbano y el río para uso y disfrute de la población.

El instrumento de ordenación urbanística general vigente no delimita ningún sistema general de espacios libres.

El emplazamiento del nuevo sistema general se justifica en base a los siguientes criterios:

1. Se localiza en el suelo rústico de especial protección por planificación territorial Vega del Andarax, con unos valores ambientales y paisajísticos que interesa preservar y promocionar para uso y disfrute de la ciudadanía, atender las necesidades de esparcimiento de la población y para contribuir a mitigar los efectos del cambio climático.
2. Los terrenos delimitados cuentan con una topografía adecuada y guardan una configuración física característica de las zonas de cultivo del Bajo Andarax, con distintos niveles abancalados. Estos terrenos están integrados también en la red de regadíos de la Vega, lo que facilitará su acondicionamiento con plantaciones de arbolado.
3. La zona cuenta con una buena ubicación por su cercanía al núcleo urbano del municipio. Las parcelas cuentan con un acceso desde la carretera provincial la AL-3412, a través del espacio delimitado como parque por el Plan Especial de la Vega del Andarax.

El nuevo sistema general se delimita en una zona agrícola ubicada entre la vía del ferrocarril que da paso al suelo urbano y el cauce del río Andarax.

La superficie total del nuevo sistema general será de 69.203,40 m².

La delimitación del nuevo sistema general de espacios libres y zonas verdes persigue los siguientes objetivos:

Objetivo 1: Mejorar la dotación de sistemas generales por habitante.

El TR de las NN.SS de Gádor no delimita ningún sistema general de espacios libres.

Aunque el artículo 40.6 de la Normativa del POTUAU determina que los espacios libres que se mantengan como suelo no urbanizable, no contabilizarán su superficie a los efectos del cálculo del estándar de sistemas generales, la delimitación del nuevo sistema general mejorará la dotación de zonas verdes del municipio y redundará en beneficio de la ciudadanía.

Objetivo 2: Cualificar para uso recreativo los contactos núcleo/vega y vega/cauce como medio para evitar deterioro ambiental y vertidos.

El nuevo sistema general de espacios libres se configurará como un nuevo espacio lúdico

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35	
Observaciones		Página	7/37	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

recreativo para el uso y disfrute de la población, protegiendo este nuevo espacio de la degradación ambiental.

Objetivo 3: Propulsar la calidad ambiental de la vega del río Andarax.

Se preserva un suelo de la vega del río Andarax, rescatándolo de su abandono para mejorar la calidad ambiental de la zona.

Objetivo 4: Mitigación del cambio climático.

El nuevo sistema general estará dotado de una plantación de vegetación de especies autóctonas que actuarán como sumidero de carbono y como reservorio de especies vegetales y animales autóctonas.

Objetivo 5: Puesta en valor de los elementos patrimoniales arquitectónicos e hidráulicos.

El nuevo sistema general pondrá en valor los elementos existentes del patrimonio agrícola tradicional de la vega del río Andarax, tales como senderos y redes de acequias, elementos que se integrarán en la ordenación del nuevo espacio.

II.1.2. ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.

Tras estudiar la situación actual, el Ayuntamiento de Gádor ha valorado las siguientes alternativas:

Alternativa 0:

Mantener la situación actual, sin delimitar nuevos sistemas generales. No se contempla esta alternativa dado que el objetivo es mejorar la dotación de sistemas generales de espacios libres y zonas verdes del municipio y disponer de un nuevo espacio libre en la zona de la vega en consonancia con la ordenación territorial prevista.

Alternativa 1:

Delimitar el sistema general en el suelo urbano, esta opción no sería viable dada la poca disponibilidad de suelo libre de edificación en las zonas urbanas así como en los sectores de suelo urbanizable sin desarrollar.

Alternativa 2:

Delimitar nuevas actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización a las que adscribir un sistema general de las características que se persigue. Esta opción no es viable dado que el TR de las NN.SS no está adaptado a la legislación urbanística vigente y por aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), no pueden delimitarse actuaciones de transformación urbanística en suelo no urbanizable hasta que no se produzca su sustitución por un instrumento de ordenación general de

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35	
Observaciones		Página	8/37	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

los previstos en la LISTA.

Alternativa 3

Proceder mediante el presente Plan Especial a la delimitación y ordenación de un nuevo sistema general de espacios libres en suelo rústico sobre suelos de la categoría de suelo no urbanizable de especial protección Vega del Andarax, en consonancia con la Directriz contenida en el artículo 44 de la Normativa del POTUAU.

Tras el estudio de las posibles alternativas, el Ayuntamiento opta por la **Alternativa nº3** por considerarla la más ajustada a los intereses municipales y resultar la alternativa más sostenible desde el punto de vista ambiental, económico y social.

II.2. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.

El desarrollo de las actuaciones contempladas en el Plan Especial propuesto tendrá un desarrollo temporal condicionado por la tramitación del documento.

El desarrollo e implantación de los usos del nuevo sistema general se formalizará en el correspondiente proyecto de ejecución de obras públicas ordinarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 188.3 RG LISTA.

El proyecto de obras públicas ordinarias contemplará necesariamente la adecuación de los accesos exteriores del nuevo sistema general, así como la ejecución de las conexiones a las redes de infraestructuras exteriores necesarias para dotar de servicios al nuevo espacio.

La implantación de los usos considerados compatibles se llevará a cabo mediante la formulación del documento técnico pertinente conforme a la legislación urbanística y sectorial aplicable.

Por tratarse de una actuación que contempla únicamente la delimitación y ordenación de un sistema general de espacios libres y zonas verdes en suelo rústico, se considera que no se altera de forma sustancial la planificación temporal del TR de las NN.SS de Gádor.

Por lo tanto, el objeto del Plan Especial que se adjunta al presente documento no modifica el desarrollo previsto en el planeamiento general del municipio hasta ahora, el cual depende exclusivamente de la actividad e iniciativa ciudadana y económica, siempre dentro de los usos permitidos urbanística y ambientalmente.

II.3. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.

Se recogen a continuación las características del medio o entorno afectado.

II.3.1. ESPACIOS, ÁMBITOS Y ELEMENTOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35	
Observaciones		Página	9/37	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

III.3.1.1.-Condiciones establecidas por la ordenación territorial y urbanística

Desde el punto de vista de la ordenación territorial, el vigente Plan de Ordenación del territorio de la Aglomeración Urbana de Almería, incluye los terrenos objeto del Plan Espcial dentro de la zona de protección “Vegas Tradicionales, Vega del Andarax” así como dentro de la red de espacios libres de carácter supramunicipal denominado Vega del Andarax. La regulación es la siguiente:

Artículo 39. Objetivos (N).

1. Son objetivos de la red de espacios libres los siguientes:

- a) *Contribuir a la organización, estructura y articulación de la aglomeración urbana, permitiendo la relación entre las áreas urbanas y sus entornos naturales, incluyendo los suelos de protección y los elementos ambientales y culturales más relevantes del ámbito.*
- b) *Propiciar un uso recreativo de espacios naturales de interés y accesibles desde la red viaria, mediante la ubicación de instalaciones que favorezcan el conocimiento e interpretación de los recursos naturales de la comarca y los procesos de transformación de usos del suelo que han sucedido en la misma.*
- c) *Promover una red de itinerarios que garantice la continuidad interna de la red de espacios libres y la conexión de ésta con los espacios naturales, poniendo en valor la red de vías pecuarias y potenciando su uso para el disfrute de la naturaleza y un mejor conocimiento de la aglomeración urbana.*
- d) *Contribuir a mejorar los déficits de los sectores urbanos más consolidados e infradotados de la aglomeración.*

2. *El planeamiento urbanístico asegurará la inserción territorial del sistema de espacios libres propuesto por este Plan y completará la red en la escala local, de manera que se conecten los espacios de valor natural, agrícola, y de uso público de la aglomeración con los espacios libres de uso público ubicados en cada municipio.*

3. *En los suelos del sistema de espacios libres se asegurará el mantenimiento de la vegetación autóctona o, en su caso, su recuperación, y se completará la revegetación, prioritariamente con las especies características del ámbito.*

Artículo 40. Estructura y delimitación del sistema de espacios libres. (N, D y R)

1. *Constituyen la red de espacios libres de la aglomeración urbana de Almería los que se indican a continuación y se delimitan en el plano de Protección Territorial: (N)*

- a) *El corredor litoral.*
- b) *Itinerarios fluviales.*

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35	
Observaciones		Página	10/37	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

c) Los espacios de uso público de La Vega del Andarax.

d) Los Parques Metropolitanos:

1. -La Molineta.

2. El Andarax.

e) El Parque Forestal de Sierra Alhamilla.

f) El Parque Litoral de la Bahía.

g) El Parque Forestal del Boticario.

h) La Red Verde.

i) Los Miradores.

2. Forman también parte de la red de espacios libres de la aglomeración, el entorno de la Alcazaba de Almería, y las zonas de uso público del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar y de los Parajes Naturales del Desierto de Tabernas y de Sierra Alhamilla, respectivamente, establecidas por sus correspondientes instrumentos de planificación que se regirán por sus respectivas normas y planes de ordenación y gestión.(D)

3. Las Administraciones Públicas asegurarán la preservación de los suelos incluidos en la Red de Espacios Libres de los procesos de urbanización y la protección de los dominios públicos afectados, y fomentarán las actividades de ocio, recreativas y deportivas para la población. A tal fin, los instrumentos de planeamiento general clasificarán estos suelos como no urbanizables de especial protección o como sistema de espacios libres, respetando en todo caso la normativa específica que le sea de aplicación. (D)

4. En los suelos destinados al desarrollo del Sistema de Espacios Libres no podrán realizarse edificaciones, construcciones o instalaciones, ni realizarse usos o actividades que no guarden vinculación con el destino definido en el apartado anterior salvo las infraestructuras lineales de interés público permitidas por la legislación sectorial y que garanticen, en todo caso, la preservación ambiental y paisajística de los espacios libres.(N).

5. Los espacios libres que se incluyan en el planeamiento general como sistemas generales sin clasificación de suelo deberán establecer la correspondiente adscripción a los efectos de su obtención. (N)

6. Los espacios libres que se mantengan como suelo no urbanizable, no contabilizarán su superficie a los efectos del cálculo del estándar establecido en el artículo 10. 1. A). c. c.1, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. (N)

7. La delimitación propuesta por el presente Plan de los espacios libres tiene carácter indicativo y

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35
Observaciones		Página	11/37
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



cautelar. Justificadamente, el instrumento de carácter urbanístico o territorial que lo desarrolle, deberá ajustar la delimitación propuesta por el presente Plan. (N)

8. Se recomienda adoptar un mismo concepto de diseño de miradores y adecuaciones recreativas a fin de ofrecer una imagen común (R).

Artículo 50. Protección cautelar del suelo afecto a los espacios libres. (N)

1. Hasta tanto no se produzca la ordenación y gestión de los espacios libres de la aglomeración, sobre el suelo vinculado no podrán implantarse edificaciones, construcciones o instalaciones de ningún tipo, ni realizarse usos o actividades distintas a la normal explotación primaria de los terrenos. No se permitirá la instalación de nuevos invernaderos.

2. Excepcionalmente, podrán autorizarse por los órganos competentes en materia urbanística la construcción de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, siempre que el uso al que se destinen sea compatible con los objetivos establecidos para los espacios libres por el presente Plan, así como los que resulten autorizables según las disposiciones del planeamiento urbanístico general.

3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación del presente Plan en el suelo afectado por la delimitación de los espacios libres serán consideradas como fuera de ordenación, siempre que resulten contrarias a lo previsto por el Plan en dichos ámbitos.

Desde el punto de vista de la ordenación urbanística, los terrenos incluidos en el ámbito de la presente innovación están clasificados como suelo rústico preservado por la ordenación territorial en la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística SNU-6 "Vega del Andarax (AG-18)".

La regulación para el suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial SNU-6 Vega del Andarax (AG-18) se establece en el artículo 8.8 del Capítulo 8º NN.UU del TR de las NN.SS:

1. Ámbito.

Se entiende por tales aquellos espacios que presentan una notable singularidad productiva, condicionada por determinantes geográficos y/o por el mantenimiento de usos y estructuras agrarias tradicionales de interés social y ambiental.

2. Usos y Ordenación.

El régimen específico de estos terrenos es el que señala el Plan Especial de Protección del Medio Físico para el espacio, AG-18 (Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes de 7 de Julio de 1.986).

La regulación de usos prohibidos y autorizados se resume en el cuadro I que se adjunta al

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35
Observaciones		Página	12/37
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



final del artículo 8.8.

A los efectos establecidos en los epígrafes:

q) Áreas para la implantación de ganadería estabulada.

r) Zonas susceptibles de implantación de actividades turístico recreativas.

ñ) Áreas aptas y áreas no adecuadas para la instalación de vertederos y depósitos de residuos.

o) Áreas donde convenga regular mediante plan especial el desarrollo de actividades extractivas.

del apartado 1 del anexo II se establece lo siguiente:

Las actividades incluidas en el epígrafe m), n) y o) se encuentran prohibidas en las zonas declaradas como inundables y autorizables en el resto.

No se autoriza la actividad correspondiente al epígrafe ñ) dado que ya existe una instalación para este uso (instalación de interés pluricomarcal) en funcionamiento.

La normativa de aplicación a los usos autorizados es la correspondiente al SNU-8.

Independientemente de lo anterior cualquier actuación o actividad sometida a licencia de obras requerirá de la autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, autorización cuyo sentido será vinculante para la resolución municipal y que podrá denegar los usos inicialmente autorizados en este artículo.

Se prohíbe expresamente la instalación de invernaderos o de cualquier técnica que implique el abrigo de los cultivos, independientemente del material utilizado.

Los usos residenciales ligados a la explotación de los recursos primarios, el entretenimiento de la obra pública y la guardería de edificaciones y complejos ubicados en el medio rural se autorizan en las condiciones establecidas en la norma 39.3.h) del PEPMF que prescribe lo siguiente.

Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios. La licencia deberá ser denegada cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- La explotación a la que se encuentre vinculada se sitúa a menos de 2 km. De un núcleo de población.*
- La explotación vinculada al uso residencial contuviera terrenos no protegidos especialmente y el emplazamiento previsto para la vivienda se encontrara en espacios*

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35	
Observaciones		Página	13/37	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

protegidos.

- El promotor no demostrara inequívocamente la condición imprescindible de la vivienda agraria para la atención a las necesidades normales de la explotación.

	PS	CS	AG
1.- ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS			
1.1.- Tala de árboles (conservación)	5/3/1	5/3/1	5/3/1
1.2.- Tala de árboles (transformación de uso)	X	5/4/1	5/4/1
1.3.- Cercas o vallados de carácter cinegético	5/3/1	5/3/1	5/3/1
1.4.- Desmontes, aterrazamientos y rellenos	X	5/4/1	5/4/1
1.5.- Obras de captación de aguas	5/3/1	5/3/1	5/1
1.6.- Obras de instalaciones anejas a la explotación	X	3/1	1
1.7.- Instalaciones de primera transformación de productos	X	3/2/1 ^a	3/2/1 ^a
1.8.- Instalación de invernaderos	X	X	X
1.9.- Estabulación de ganado; granjas avícolas.	X	4/2/1 ^a	4/2/1 ^a
1.10.- Construcción de piscifactorías.	-	-	-
1.11.- Obras y cultivos marinos.	-	-	-
1.12.- Infraestructuras de servicios a la explotación.	4/1	4/1	1
1.13.- Vertederos de residuos agrícolas	-	-	-
	PS	CS	AG
2.- ACTUACIONES RELACIONADAS CON LOS RECURSOS MINEROS			
2.1.- Extracción de arenas	X	5/4/2/1 ^a	X
2.2.- Salinas	-	-	-
2.3.- Extracciones mineras a cielo abierto	X	5/4/2/1 ^a	X
2.4.- Extracciones mineras subterráneas	X	5/4/2/1 ^a	X
2.5.- Instalaciones anejas a la explotación	X	5/4/2/1 ^a	X
2.6.- Infraestructuras de servicio	X	5/4/2/1 ^a	X
2.7.- Vertidos de residuos mineros	X	5/4/2/1 ^a	X
	PS	CS	AG
3.- CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES INDUSTRIALES			
3.1.- Almacén de productos no primarios	X	4/2/1 ^a	4/2/1 ^a
3.2.- Industrias incompatibles con el medio urbano	X	X	X
3.3.- Instalaciones industriales ligadas a recursos primarios.	X	X	4/2/1 ^a
3.4.- Infraestructura de servicio	X	X	4/2/1 ^a
3.5.- Vertidos de residuos industriales	X	X	X
	PS	CS	AG
4.- ACTUACIONES DE CARÁCTER TURÍSTICO RECREATIVO			
4.1.- Adecuaciones naturalísticas	3/1 ^a	3/1 ^a	3/1 ^a
4.1.- Adecuaciones recreativas	3/2/1 ^a	3/2/1 ^a	X
4.3.- Parque rural	X	4/3/2/1 ^a	X
4.4.- Instalaciones deportivas en el medio rural	X	4/3/2/1 ^a	X
4.5.- Parque de atracciones	X	X	X
4.6.- Albergues de carácter social.	X	5/4/2/1 ^a	X
4.7.- Campamentos de turismo.	X	5/4/2/1 ^a	X
4.8.- Instalaciones no permanentes de restauración	3/1	1	1
4.9.- Instalaciones permanentes de restauración	X	3/2/1 ^a	X
4.10.- Uso turístico recreativo en edificación existente.	2/1 ^a	2/1 ^a	2/1 ^a
	PS	CS	AG
5.- CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PÚBLICAS SINGULARES			
5.1.- Construcción y edificación vinculada a la defensa nacional	X	4/2/1 ^a	X
5.2.- Centros sanitarios especiales	X	5/4/2/1 ^a	X
5.3.- Centros de enseñanza ligados al medio.	X	5/4/2/1 ^a	5/4/2/1 ^a
	PS	CS	AG

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35
Observaciones		Página	14/37
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



6.- ACTUACIONES DE CARÁCTER INFRAESTRUCTURAL			
6.1.- Instalaciones provisionales de ejecución de obra pública	X	5/3/1	5/3/1
6.2.- Instalaciones de entretenimiento de la obra pública	X	5/3/1	X
6.3.- Instalación de servicio a la carretera	X	5/3/1	5/3/1
6.4.- Instalaciones vinculadas a los S.G. de telecomunicación.	X	5/4/2/1ª	5/4/2/1ª
6.5.- Instalaciones o construcción de infraestructura energética	X	5/4/2/1ª	5/4/2/1ª
6.6.- Instalaciones o construcción de S.G. de abastecimiento o saneamiento	X	5/4/2/1ª	5/4/2/1ª
6.7.- Viario de carácter general	5/4/2/1ª	5/4/2/1ª	5/4/2/1ª
6.8.- Infraestructura marítimo terrestre (tipo A)	-	-	-
6.9.- Infraestructura marítimo terrestre (tipo B)	-	-	-
6.10.- Obras de protección hidrológica	5/4/2/1ª	5/4/2/1ª	-
6.11.- Aeropuertos y helipuertos	X	X	X
6.12.- Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas	X	X	X
6.13.- Instalaciones para experimentación industrial	X	5/4/2/1ª	X
	PS	CS	AG
7.- CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS			
7.1.- Vivienda ligada a la explotación agrícola	3/1ª	X	3/1ª
8.- OTRAS INSTALACIONES			
8.1.- Soporte de publicidad exterior	X	X	X
8.2.- Imágenes o símbolos conmemorativos	X	X	X

x.- Actuación prohibida

1.- Acto sujeto a licencia.

1ª.- Acto sujeto a licencia previa; aprobación del correspondiente P.E. o P.A.

2.- Declaración de interés público.

3.- Solicitud de informe al organismo competente.

4.- Estudio de impacto.

5.- Autorización concesión organismo competente.

III.3.1.2.-Proyectos o Instrumentos de Planificación Sectorial cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento urbanístico vigente

Durante el periodo de vigencia del planeamiento urbanístico general han sobrevenido los siguientes proyectos o instrumentos de planificación sectorial que afectan al municipio de Gádor:

- Decreto 189/02 (BOJA 03/08/2002), por el que se aprueba del Plan de Prevención de Avenidas en Inundaciones de Cauces Urbanos.
- Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación de las cuencas internas de Andalucía: Demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; Guadalete y Barbate; y Cuencas Mediterráneas Andaluzas.
- Orden 21 de abril de 2016, por la que se dispone la publicación del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación de la demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, aprobado por el Real Decreto 21/2016, de 15 de enero.
- Resolución de 20 de junio de 2014, de la Secretaría General de Cultura, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Catalogación General, de manera colectiva, de determinados inmuebles relacionados con la cultura del agua de los municipios de Almería, Benahadux,

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35
Observaciones		Página	15/37
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Gádor, Huércal de Almería y Santa Fe de Mondújar, en la provincia de Almería (BOJA nº 137, de 16 de julio de 2014).

- Orden de 29 de mayo de 2015, por la que se resuelve inscribir como bienes de catalogación general, de manera colectiva, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, determinados inmuebles relacionados con la cultura del agua de los municipios de Almería, Benahadux, Gádor, Huércal de Almería y Santa Fe de Mondújar, en la provincia de Almería (BOJA nº 107, de 5 de junio de 2015).
- Decreto 351/2011, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería y se crea su comisión de seguimiento (BOJA nº 2 de 4 de enero de 2012).
- Orden de 9 de junio de 2021, de formulación del Plan Especial de la Vega del Río Andarax en la Aglomeración Urbana de Almería (BOJA nº 112 de 14.06.2021).
- Acuerdo de 29 de marzo de 2023, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, por la que se abre un periodo de información pública del Plan Especial de la Vega del Río Andarax en la Aglomeración Urbana de Almería, y su correspondiente estudio ambiental estratégico (BOJA nº 65 de 05.04.2023).
- Decreto 110/2015, de 17 de marzo, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación Sierras de Gádor y Enix (ES6110008), Sierra del Alto de Almagro (ES6110011), Sierras Almagrera, de los Pinos y el Aguilón (ES6110012), Sierra Lijar (ES6120013), Suroeste de la Sierra de Cardena y Montoro (ES6130005), Guadalmellato (ES6130006), Guadiato-Bembézar (ES6130007), Sierra de Loja (ES6140008), Sierras Bermeja y Real (ES6170010), Sierra Blanca (ES6170011), Sierra de Camarolos (ES6170012), Valle del Río del Genal (ES6170016) y Sierra Blanquilla (ES6170032).
- Decreto 194/2007, de 26 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el Yacimiento Arqueológico denominado Necrópolis Megalítica de Gádor (Almería).

El suelo incluido dentro del nuevo sistema general de espacios libres y zonas verdes propuesto está incluido dentro de los siguientes planes sectoriales y territoriales:

- Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería.
- Orden de 29 de mayo de 2015, por la que se resuelve inscribir como bienes de catalogación general, de manera colectiva, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, determinados inmuebles relacionados con la cultura del agua de los municipios de Almería, Benahadux, Gádor, Huércal de Almería y Santa Fe de Mondújar, en la provincia de Almería (BOJA nº 107, de 5 de junio de 2015).
- Estudio Hidrológico para la Prevención de Inundaciones y la Ordenación de las Cuencas del Poniente Almeriense, Bajo Andarax, Almería y Níjar:

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35	
Observaciones		Página	16/37	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- Río Andarax.
- Plan Especial de la Vega del Río Andarax en la Aglomeración Urbana de Almería.

III.3.1.3.-Elementos sujetos a especial protección

El documento del Texto Refundido de las NN.SS de Gádor, recoge el inventario de bienes protegidos por su valor histórico-artístico, etnográfico o arqueológico, destacando los bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, en el suelo rústico, estos elementos son:

Yacimiento	Nivel de Protección
Zona Arqueológica de Los Millares. (B.I.C.). <i>Incluye los fortines F-5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11</i>	Área de protección 1
El Castillejo (B.I.C.)	Área de protección 1
Cuevas de Huechar II	Área de protección 2
Camino del Menor o Cerro de las Yegüas.	Área de protección 2
Quiciliana	Área de protección 2
Tajos Coloraos	Área de protección 2
Rambla del Ciscarejo	Área de protección 2
Cuevas de Huechar I	Área de protección 2
Loma de los Mudos	Área de protección 2
Llanos de Retamar	Área de protección 2
Llanos de Regina.	Área de protección 2
Marchal de Araoz	Área de protección 2

En las áreas de protección 1, todas las obras de fuerza mayor que hubieran de realizarse en estas zonas con carácter irremplazable deberán contar con la autorización de la Administración competente.

En las áreas de protección 2, se considera necesario que, para acometer obras o realizar movimientos de tierra en estas zonas, se solicite informe a la Delegación de Cultura de Almería.

Los elementos de especial protección ya han sido identificados en su categoría correspondiente, por lo que quedan de éste modo integrados en la ordenación estructural de las NN.SS.

Tras la entrada en vigor del TR de las NN.SS, mediante la Orden de 29 de mayo de 2015, por la que se resuelve inscribir como bienes de catalogación general, de manera colectiva, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, determinados inmuebles relacionados con la

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35
Observaciones		Página	17/37
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



cultura del agua de los municipios de Almería, Benahadux, Gádor, Huércal de Almería y Santa Fe de Mondújar, en la provincia de Almería (BOJA nº 107, de 5 de junio de 2015), se han protegido los siguientes elementos:

- Fuente de Benahadux.
- Pozo de la fuente de Benahadux.
- Balsa y pozo de la Venta Húmeda.
- Pozo artesiano.
- Boquera del Jalvo.
- Boquera del Ruini.
- Caracol de las Cuatro Torres.
- Caracol del Quemado.
- Caz y cubo del molino de Araoz.
- Fuente de los partidores.
- Partidor del Ruini.
- Partidor nuevo de los Siete Pueblos.
- Partidor viejo de los Siete Pueblos.
- Pozo del Molino del Corcho.

Estos elementos quedan fuera de la delimitación del nuevo sistema general de espacios libres y zonas verdes objeto del Plan Especial.

Según se ha indicado en el epígrafe anterior, las NN.SS incorporan los siguientes espacios, ámbitos y elementos de especial protección en base a las determinaciones de las distintas legislaciones sectoriales aplicables:

a) Delimitación de los yacimientos arqueológicos

El plano de ordenación n.º 6 de las NN.SS incorpora la localización y delimitación de los yacimientos arqueológicos en el suelo no urbanizable.

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35	
Observaciones		Página	18/37	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Mediante el Decreto 194/2007, de 26 de junio, se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el Yacimiento Arqueológico denominado Necrópolis Megalítica de Gádor (Almería), esta protección delimita 19 recintos arqueológicos en el suelo no urbanizable, ninguno de ellos quedaría afectado por la delimitación del nuevo sistema general de espacios libres y zonas verdes.

b) Delimitación de Vías Pecuarias.

El plano de Ordenación n.º 6 de las NN.SS recoge el trazado y deslinde de las siguientes Vías Pecuarias:

- “Cañada de Enix”, de ancho legal 70 metros.
- “Cordel de la Campita”, de ancho legal 37,61 metros.
- “Vereda de Santa Fe a Rioja”, de ancho legal 20,89 m.
- “Vereda de Puente Mocho”, de ancho legal 20,89 m.
- “Vereda de los Conejos”, de ancho legal 20,89 m.
- “Colada de Santa Cruz”, de ancho legal 10,00 m.

Según el contenido de la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias; y con el doble objetivo de preservar y ampliar su utilidad, éstas vías son consideradas bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas. Su destino pueden ser otros usos no ganaderos, siempre que sean compatibles y complementarios con su naturaleza y finalidad.

Las vías pecuarias delimitadas quedan fuera del ámbito del nuevo sistema general delimitado.

c) Puntos de riesgo de avenida en inundaciones en cauces urbanos en el término municipal de Gádor, según Decreto 189/02 (BOJA 03/08/2002):

Conforme al Anexo IV del Decreto, existen los siguientes puntos de riesgo localizados en el municipio de Gádor:

Núcleo	Zona	Nivel de Riesgo
Gádor	Barranco Salto del Agua	A
	Barranco Santa Cruz	C
	Rambla de las Herrerías	D
	Río Andarax	C
	Barranco Aguilera	B

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35
Observaciones		Página	19/37
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



d) 2º Ciclo (2022-2027) del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas. Identificación Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs).

El municipio de Gádor queda afectado por el ARPSI ES060_ARPS0114 “Río Andarax, desde Santa Fe de Mondújar hasta Pechina”.

e) Espacios protegidos por la Ley 2/1989, de 18 de julio, Catálogo de Montes Públicos de Andalucía en el municipio de Gádor.

Analizada la normativa de aplicación, Ley 2/1989 por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección, se recoge que en el término municipal de Gádor se localiza parcialmente la ZEC Sierra de Gádor y Enix, la ZEC “Ramblas de Gérgal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla” (ES6110006) y el Paraje Natural Desierto de Tabernas (ZEC Desierto de Tabernas (ES0000047)).

Estos suelos, por aplicación de la DT 1ª LISTA tendría la clasificación de suelo rústicos especialmente protegidos por legislación sectorial.

El TR de las NN.SS de Gádor no recoge en su clasificación del suelo no urbanizable los montes públicos.

Consultado el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía (BOJA nº 72, de 9 de abril de 2021), se comprueba que en el TM de Gádor no se ubica suelo incluido en montes públicos.

f) Cauces de dominio público hidráulico.

Según recoge el artículo 8.3 del TR de las NN.SS, se clasifican como Suelo No Urbanizable de Especial Protección los cauces, por su condición de Dominio Público, y la zona de servidumbre en el caso de encontrarse deslindada. Asimismo se clasifica también la zona definida como inundable en los correspondientes planos de ordenación.

El suelo incluido en el nuevo sistema general propuesto se encuentra afectado por el cauce del Río Andarax, estando ubicado en su zona de flujo preferente, así como en su zona inundable.

Además, parte del recinto se localiza en la zona de policía del cauce.

Se han incorporado a la normativa reguladora de la ordenación detallada del nuevo sistema general las limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente del artículo 9 bis RDPH y las limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable del artículo 14 bis RDPH

En relación con las zonas inundable, se ha distinguido entre aquellas que están incluidas dentro de la zona de policía, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa o declaración responsable de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4 RDPH, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por el Ayuntamiento con sujeción, al menos, a

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35
Observaciones		Página	20/37
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



las limitaciones de uso que se establecen en el artículo 14 bis RDPH, y al informe que emitirá con carácter previo la administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA.

g) Dominio público ferroviario.

El nuevo sistema general de espacios libres está afectado por la línea ferroviaria Linares-Almería, quedando parte de su superficie dentro de la zona de no edificación.

En aplicación del artículo 15 de la Ley 38/2015, del Sector Ferroviario, la línea límite de edificación se define por una paralela a 50 metros de distancia de la arista exterior de la plataforma.

En esta zona queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación de edificaciones existentes a excepción de edificaciones provisionales o desmontables que no requieran ningún tipo de cimentación o instalaciones desmontables.

En aplicación de lo anterior, la ubicación de los establecimientos públicos eventuales que pudieran autorizarse se ubicarán fuera de la zona límite de edificación. Este precepto se trasladará a la Normativa que regule la ordenación del nuevo sistema general con carácter de norma [N].

II.3.2.- ZONIFICACIÓN ACÚSTICA.

El termino municipal de Gádor no dispone en la actualidad de documento alguno que cumpla con las exigencias establecidas en el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, respecto a la necesidad de establecer una zonificación acústica de los terrenos incluidos en el TR de las NN.SS para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento.

El artículo 6.2.5 del TR de las NN.SS contiene las medidas para protección contra la contaminación acústica y vibratoria. Dicho artículo dispone que en tanto no se apruebe por el ayuntamiento una ordenanza específica será de aplicación el modelo tipo de ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones, aprobado mediante Orden de 3 de septiembre de 1998 de la Consejería de Medio Ambiente (BOJA núm.105 de 17 de septiembre de 1998), en desarrollo del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.

Según el artículo 5.1 del Real Decreto 1367/2007, la zonificación acústica afectará al territorio del municipio al que se haya asignado uso global o pormenorizado del suelo en virtud de instrumento de planeamiento urbanístico o de plan de ordenación del territorio. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado y para los sistemas generales de infraestructuras de transporte existentes o previstos y los espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

En aplicación de la DT 3ª del Decreto 50/2025, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por los

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35
Observaciones		Página	21/37
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



criterios establecidos en el Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica.

La nueva ordenación propuesta afecta únicamente a un sistema general de espacios libres y zonas verdes adscrito al suelo rústico preservado por la ordenación territorial SNU-6.

Este suelo no conforma espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica. Los suelos no están protegidos por sus valores medioambientales, sino preservados por la ordenación territorial y por la existencia de riesgos de inundación.

Los terrenos incluidos en la delimitación del sistema general están dedicados a cultivos agrícolas de regadío, si bien en la actualidad están sin cultivar.

No consta en estos suelos la existencia de zonas de cría de la fauna o de especies cuyo hábitat se pretenda proteger. Tampoco constituyen una zona tranquila en campo abierto que se pretendan mantener silenciosas por motivos turísticos o de preservación del medio.

Los terrenos del SGEL-1 quedan a una distancia considerable del ZEC “Sierras de Gádor y Enix” y del Paraje Natural Desierto de Tabernas, no afectando la ordenación que se propone a estos espacios protegidos.

El nuevo SGEL-1 queda próximo al ZEC “Ramblas de Gérgal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla”, separado de éste por el cauce del Río Andarax. No obstante la zona del ZEC colindante al nuevo sistema general propuesto está clasificado como suelo urbanizable no sectorizado y está muy antropizado, por lo que no se consideran afecciones sobre los valores a preservar de este ZEC.

En cuanto al cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a Áreas de Sensibilidad Acústica, al no estar los terrenos objeto de la modificación puntual dentro de ningún área de sensibilidad acústica, no se establecen objetivos de calidad acústica para ruido aplicables.

En aplicación del artículo 42 del Decreto 50/2025, los instrumentos de ordenación urbanística sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada deben incluir junto al documento ambiental estratégico la información acústica indicada en el apartado 4.2 del instrucción técnica.

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35	
Observaciones		Página	22/37	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ESTUDIO PREDICTIVO DE LA SITUACIÓN DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN.

A) CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN ACÚSTICA EXISTENTE.

Se han considerado como focos de ruido todas las fuentes emisoras acústicas relevantes preexistentes en el área de suelo rústico objeto de la innovación.

El ámbito del presente estudio abarca un suelo rústico preservado por la ordenación territorial, los principales focos emisores de ruido son:

- La línea ferroviaria Linares-Almería
- La carretera provincial AL-3412.

B) ZONIFICACIÓN ACÚSTICA.

El sistema general se localiza en una zona de suelo rústico preservado que no está incluido dentro de ningún Área de sensibilidad acústica.

C) PRINCIPALES FOCOS EMISORES ACÚSTICOS.

Principalmente, las fuentes de ruido con influencia en el ámbito de la actuación las constituyen las infraestructuras de transporte próximas a la misma, en concreto:

- La línea ferroviaria Linares-Almería
- La carretera provincial AL-3412.

D) MAPAS DE RUIDO, PLANES DE ACCIÓN, SERVIDUMBRES ACÚSTICAS, ZONAS ACÚSTICAS ESPECIALES.

No se han elaborado por parte de los Organismos titulares de las infraestructuras mapas de ruido ni se ha realizado una zonificación acústica especial en el TM de Gádor.

E) MEDIDAS CORRECTORAS

En consecuencia con la evaluación de la situación acústica actual de las áreas objeto de la innovación y el análisis predictivo de los escenarios posibles derivados de su implantación, teniendo en cuenta el objeto de la misma, se puede concluir que no es necesario establecer ninguna medida correctora.

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35	
Observaciones		Página	23/37	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

II.4. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES PARA LA ALTERNATIVA SELECCIONADA Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN.

- **Ocupación de suelo.**

El Plan Especial se formula con el objeto de delimitar un nuevo sistema general de espacios libres y zonas verdes en suelo rústico, que pasará a denominarse SGEL-1.

La reclasificación del suelo supone su preservación del suelo de su transformación urbanística y puesta su puesta en valor. En este sentido, no se aumenta la ocupación del suelo con edificaciones, sino el cambio del uso agrícola a espacios libres y zonas verdes.

El carácter de inundable de los suelos, así como las limitaciones impuestas por el sistema general ferroviario, limita la posibilidad de implantar edificaciones sobre este suelo.

- **Vertidos de Aguas Residuales.**

Se considera que el nuevo sistema general no tendrá un impacto significativo que conlleve un incremento de vertidos de aguas residuales, ya que no se contempla ninguna actuación edificatoria permanente ni actividad productiva alguna.

Los usos complementarios que se puedan autorizar sobre el nuevo sistema general propuesto deberán resolver de forma autónoma y conforme a la normativa los vertidos de las aguas residuales que generen. Esta modificación no supone la autorización de actuaciones potencialmente contaminantes por razón de sus vertidos.

- **Alteración de elementos naturales.**

1. **Impacto sobre los cursos de agua.**

La ordenación propuesta en la alternativa elegida no supone, a priori, nuevos impactos sobre los cursos de agua en comparación con la situación actual.

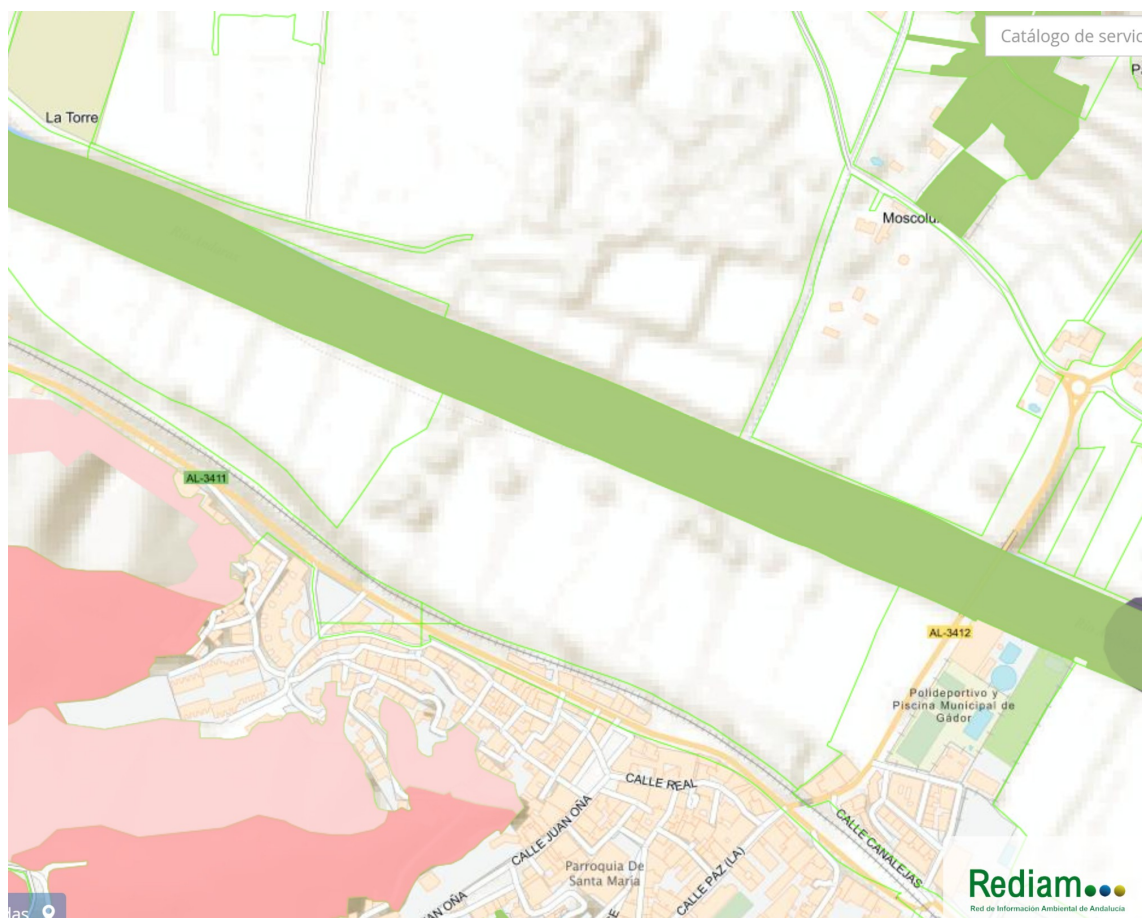
Se emplearán pavimentaciones y suelos de alta capacidad drenante a fin de absorber posibles desbordamientos del río Andarax o episodios de lluvias torrenciales.

2. **Impacto sobre la vegetación.**

Se considera que la nueva ordenación propuesta, no tendrá un impacto significativo sobre la masa vegetal del suelo rústico preservado, al contrario, se considera que la nueva regulación favorecerá la conservación de los valores naturales del suelo al permitir adecuaciones recreativas y naturalistas, así como los parques rurales.

Dentro del ámbito del nuevo sistema general, realizada consulta en el visor de la REDIAM, se observa que no se localizan Hábitats de Interés Comunitario.

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35	
Observaciones		Página	24/37	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



3. Impacto sobre la fauna.

A priori, la regulación recogida en la Alternativa 3 no supone nuevos impactos sobre la fauna si la comparamos con la recogida en la Alternativa 0.

No consta dentro del ámbito del SGEL-1 objeto del Plan Especial se localice ningún hábitat de especies protegidas.

No obstante lo anterior, las actuaciones que se implanten sobre estos suelos deberán ser compatibles con la conservación de estos hábitats y garantizar la continuidad de los corredores ecológicos.

- Alteración del paisaje natural y cultural.

- a) Impacto sobre vías pecuarias.

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35
Observaciones		Página	25/37
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Las vías pecuarias del término municipal no se ven afectadas por la nueva ordenación al estar clasificadas como Suelo no urbanizable de Especial Protección por legislación específica, el cual se regula con su propia normativa en el TR de las NN.SS.

Por los terrenos objeto de la innovación no discurre el trazado de vía pecuaria alguna.

b) Impacto sobre el paisaje.

La desclasificación de los suelos que se propone en la modificación puntual no afecta de manera al paisaje de la zona, ya que los preserva de su transformación, siendo uno de los objetivos pretendidos la preservación del paisaje de la vega del Andarax, en coherencia con las determinaciones del POTUAU y el Plan Especial de la Vega del Andarax.

c) Impacto sobre Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y Red Natura 2000.

No se prevén impactos sobre los espacios mencionados puesto que la ordenación propuesta afecta exclusivamente a suelo que no está incluido dentro de ninguna protección de carácter medioambiental.

d) Focos emisores acústicos.

La modificación planteada en la Alternativa 3, no supone un aumento de la contaminación acústica ni prevé nuevos focos emisores, ya que no prevé ni autoriza nuevas actividades sin la previa tramitación del instrumento de prevención ambiental que proceda.

II.5. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

No se prevé ninguna afección de la modificación propuesta en la Alternativa 3 sobre Planes Sectoriales y Territoriales concurrentes.

La regulación de usos tanto pormenorizados como compatibles que propone el Plan Especial para el nuevo sistema general se ajusta a las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería y no introduce usos prohibidos por la ordenación territorial.

Respecto del sistema de comunicaciones y transportes, la propuesta no implicaría ninguna modificación sustancial sobre la misma, ya que los suelos objeto del Plan Especial no están afectados por sistemas generales viarios de nueva construcción.

La modificación puntual que se propone supondría una incidencia territorial positiva en cuanto a equipamientos o zonas verdes, dado que incrementa los previstos por el Plan Especial de la Vega del Andarax.

Respecto de la incidencia sobre las infraestructuras municipales, no se considera un

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35	
Observaciones		Página	26/37	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

impacto significativo respecto de la situación actual.

II.6. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

Según el artículo 45 de la Ley 2/2026, de 12 de marzo para la Gestión Ambiental de Andalucía (LEGAM), se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada los planes especiales del artículo 70.3, letra c):

c) Establecer la ordenación detallada de los sistemas generales de puertos y aeropuertos.

Este apartado se desarrolla en el artículo 93.3.e) RG LISTA, ampliando el objeto del Plan Especial a cualquier sistema general, por tanto debemos entender que el presente instrumento de ordenación urbanística detallada estará sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada, salvo que el órgano ambiental determine otra cosa.

II.7. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

Tras estudiar la situación actual, el Ayuntamiento de Gádor ha valorado las siguientes alternativas:

Alternativa 0:

Mantener la situación actual, sin delimitar nuevos sistemas generales. No se contempla esta alternativa dado que el objetivo es mejorar la dotación de sistemas generales de espacios libres y zonas verdes del municipio y disponer de un nuevo espacio libre en la zona de la vega en consonancia con la ordenación territorial prevista.

Alternativa 1:

Delimitar el sistema general en el suelo urbano, esta opción no sería viable dada la poca disponibilidad de suelo libre de edificación en las zonas urbanas así como en los sectores de suelo urbanizable sin desarrollar.

Alternativa 2:

Delimitar nuevas actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización a las que adscribir un sistema general de las características que se persigue. Esta opción no es viable dado que el TR de las NN.SS no está adaptado a la legislación urbanística vigente y por aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), no pueden delimitarse actuaciones de transformación urbanística en suelo no urbanizable hasta que no se produzca su sustitución por un instrumento de ordenación general de los previstos en la LISTA.

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35
Observaciones		Página	27/37
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Alternativa 3

Proceder mediante el presente Plan Especial a la delimitación y ordenación de un nuevo sistema general de espacios libres en suelo rústico sobre suelos de la categoría de suelo no urbanizable de especial protección Vega del Andarax, en consonancia con la Directriz contenida en el artículo 44 de la Normativa del POTUAU.

Tras el estudio de las posibles alternativas, el Ayuntamiento opta por la **Alternativa nº3** por considerarla la más ajustada a los intereses municipales y resultar la alternativa más sostenible desde el punto de vista ambiental, económico y social.

II.8.MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL MEDIO AMBIENTE.

Tras consultar la Guía Metodológica de Medidas para la Mitigación y la Adaptación al Cambio Climático en el Planeamiento Urbano (elaborada en 2015 por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente), se resumen las siguientes consideraciones ambientales, teniendo en cuenta los efectos del cambio climático a paliar mediante medidas de adaptación y las causas principales de cambio climático a combatir mediante medidas de mitigación, de la modificación propuesta.

1.-En materia de prevención ambiental.

El Plan Especial delimita un nuevo sistema general de espacios libres y zonas verdes en suelo rústico, pero no autoriza por sí misma ninguna actividad sometida a instrumento de prevención ambiental.

No se autorizan actuaciones potencialmente contaminantes sobre el suelo o las aguas.

2.- Repercusión ambiental sobre las Red Natura 2000.

El Plan Especial no afecta al suelo rústico de especial protección incluido dentro del ZEC “Sierra de Gádor y Enix” (ES6110008), ni al suelo rústico de especial protección incluido dentro del ZEC “Ramblas de Gérgal, Tabernas y Sur de Sierra Alhama” (ES6110006).

Tampoco se vería afectado el Paraje Natural Desierto de Tabernas (ZEC Desierto de Tabernas (ES0000047)).

A tenor de estas consideraciones, se considera que la innovación propuesta no presenta efectos negativos sobre los espacios de la Red Natura 2000 del TM de Gádor.

3.- En materia de Calidad del Aire.

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35
Observaciones		Página	28/37
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ruido y vibraciones:

La nueva ordenación propuesta afecta únicamente a un sistema general de espacios libres y zonas verdes adscrito al suelo rústico preservado por la ordenación territorial SNU-6.

Este suelo no conforma espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica. Los suelos no están protegidos por sus valores medioambientales, sino preservados por la ordenación territorial y por la existencia de riesgos de inundación.

Los terrenos incluidos en la delimitación del sistema general están dedicados a cultivos agrícolas de regadío, si bien en la actualidad están sin cultivar.

No consta en estos suelos la existencia de zonas de cría de la fauna o de especies cuyo hábitat se pretenda proteger. Tampoco constituyen una zona tranquila en campo abierto que se pretendan mantener silenciosas por motivos turísticos o de preservación del medio.

Los terrenos del SGEL-1 quedan a una distancia considerable del ZEC “Sierras de Gádor y Enix” y del Paraje Natural Desierto de Tabernas, no afectando la ordenación que se propone a estos espacios protegidos.

El nuevo SGEL-1 queda próximo al ZEC “Ramblas de Gérgal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla”, separado de éste por el cauce del Río Andarax. No obstante la zona del ZEC colindante al nuevo sistema general propuesto está clasificado como suelo urbanizable no sectorizado y está muy antropizado, por lo que no se consideran afecciones sobre los valores a preservar de este ZEC.

En cuanto al cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a Áreas de Sensibilidad Acústica, al no estar los terrenos objeto de la modificación puntual dentro de ningún área de sensibilidad acústica, no se establecen objetivos de calidad acústica para ruido aplicables.

-Contaminación lumínica: El Gádor no ha establecido las áreas lumínicas en su término municipal conforme al artículo 124.1.a) de la Ley 2/2026 LEGAM.

Conforme a la Disposición adicional primera del Decreto 37/2025, la modificación propuesta afecta a suelo rústico incluido dentro de las siguientes áreas lumínicas:

- El suelo rústico de especial protección de los ZEC Sierras de Gádor y Enix , ZEC Ramblas de Gérgal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla, así como el Paraje Natural Desierto de Tabernas serían zona E1.
- El suelo rústico común y preservado sería zona E1, al tener el municipio de Gádor la consideración de zona de influencia adyacente del observatorio astronómico de Calar Alto.

A priori, no se prevé la instalación de alumbrado de carácter urbano sobre el suelo rústico incluido dentro del nuevo sistema general.

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35
Observaciones		Página	29/37
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Las actuaciones que puedan autorizarse sobre este nuevo sistema general deberán cumplir los requisitos del Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía.

4.- Afecciones a flora y fauna.

Las modificaciones introducidas en la presente innovación no afectan al suelo rústico de especial protección incluido dentro de los ZEC “Sierra de Gádor y Enix” (ES6110008), ZEC “Ramblas de Gérgal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla” (ES6110006).

Tampoco se vería afectado el Paraje Natural Desierto de Tabernas (ZEC Desierto de Tabernas (ES0000047)).

5.-Residuos, suelo contaminados y actividades potencialmente contaminantes.

Se tendrá en cuenta la legislación de residuos. En lo que respecta a los escombros y restos de demolición de obras (RCD`S) se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

También se tendrá en cuenta la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, reglamento de residuos de Andalucía y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

6.- Vías pecuarias.

La actuación propuesta no afecta a las Vías Pecuarias.

7.-En materia de aguas.

La delimitación y ordenación del nuevo sistema general propuesto no afecta a cauces ni a la calidad del agua.

8.- En materia de protección del patrimonio histórico.

No se afecta al patrimonio histórico del municipio.

9.-En materia de Impacto en la Salud.

Según establece la Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía en su artículo 56, así como el Decreto 169/2014, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud en su artículo 3, se someterán a informe de evaluación de impacto en la salud los instrumentos de planeamiento general, así como sus innovaciones.

Según el artículo 13 del Decreto 169/2014, las administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35	
Observaciones		Página	30/37	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar.

10.-En materia de Incendios Forestales.

El ámbito del nuevo sistema general estaría incluido dentro de Zonas de Peligro de Incendios Forestales.

Uno de los objetivos que se persigue con la nueva ordenación es el de adquirir los terrenos por el Ayuntamiento a fin de evitar que su abandono genere riesgo de incendio forestal que pueda afectar al suelo urbano.

11.- Con carácter general, las anteriores consideraciones ambientales tienen en cuenta el cambio climático:

Son impactos del cambio climático, incluidos los que afectan a los ecosistemas naturales, la biodiversidad, la salud humana y los recursos hídricos, como las inundaciones y sequías.

El aumento de las temperaturas y el descenso de las precipitaciones pueden incrementar el riesgo de salinización, de degradación del suelo y de desertificación.

Respecto a :

- Agricultura y bosques. La producción agrícola, que es importante para las economías de muchos países es muy sensible al cambio climático. Sin embargo, los impactos del cambio climático deben considerarse a la luz del constante crecimiento de la producción en los últimos decenios, debido sobre todo al desarrollo tecnológico.

Una cuestión crucial es la variabilidad del clima, ya que este es uno de los principales factores determinantes de las variaciones interanuales de la productividad agraria.

Otra cuestión relacionada con la variabilidad climática es el riesgo de degradación del suelo, desertificación y salinización.

- Naturaleza y biodiversidad. El cambio climático es uno de los factores que amenazan a la biodiversidad. Su influencia ha aumentado en los últimos decenios y es previsible que sea la principal fuerza motriz de la pérdida de biodiversidad en el futuro (Thomas y cols., 2004).

Se espera que el cambio climático afecte directamente a organismos individuales, a poblaciones, a la distribución de especies, y al funcionamiento de los ecosistemas (por ejemplo debido a un aumento de las temperaturas, cambios en las precipitaciones, y en el caso de ecosistemas marinos y costeros se esperan cambios en el nivel del mar y fuertes tormentas repentinas) e indirectamente (por ejemplo por el aumento de los incendios arrasadores). La

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35
Observaciones		Página	31/37
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



pérdida, modificación y fragmentación del hábitat, y la introducción y extensión de especies no autóctonas van a afectar los impactos producidos por el CC.

Las proyecciones indican desplazamientos de muchas especies al norte y hacia arriba, que afectarán a las actuales especies endémicas.

Otro problema importante para plantas y animales es la frecuencia y extensión de los incendios forestales y cómo vayan a cambiar a consecuencia del cambio climático. Las proyecciones indican un considerable aumento de la extensión y frecuencia de los incendios. Esto puede alterar la composición de los ecosistemas, favoreciendo las especies de rápido crecimiento.

Se estima que la **Alternativa 3**, recogida en el borrador de la modificación presentada, no supone un efecto negativo en el Medio Ambiente adicional o mayor que el que se daría en la situación actual (Alternativa 0) en lo referente al cambio climático tomando en consideración todo lo expuesto en el presente punto de la Evaluación Ambiental Simplificada.

II.9. INCIDENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE MEDIDAS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y PARA LA TRANSICIÓN HACIA UN NUEVO MODELO ENERGÉTICO EN ANDALUCÍA.

II.9.1.- ANÁLISIS DE LA VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LA MATERIA OBJETO DE PLANIFICACIÓN Y SU ÁMBITO TERRITORIAL, DESDE LA PERSPECTIVA AMBIENTAL, ECONÓMICA Y SOCIAL Y DE LOS IMPACTOS PREVISIBLES.

Este análisis se realiza conforme a la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Los impactos a considerar para el análisis y evaluación de riesgos serán los definidos por el artículo 20 de la Ley 8/2018 que a continuación se analizan:

A) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.

En el municipio de Gádor se localiza un Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) delimitadas por el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

El municipio de Gádor queda afectado por el ARPSI ES060_ARPS0114 “Río Andarax, desde Santa Fe de Mondújar hasta Pechina”.

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35
Observaciones		Página	32/37
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





B) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.

La nueva ordenación propuesta no afecta a la biodiversidad del municipio ni al patrimonio natural del mismo.

C) Cambios de la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.

La nueva ordenación propuesta no afecta al riesgo de incendio forestal.

D) Pérdida de calidad del aire.

Se considera que la nueva ordenación propuesta no afecta de manera negativa a la calidad del aire.

E) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.

Se considera que el nuevo sistema general propuesto no afecta a la calidad del agua disponible para consumo humano respecto de la situación actual.

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35	
Observaciones		Página	33/37	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

F) Incremento de la sequía

Según las previsiones de recursos disponibles horizonte 2027 del Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, el volumen máximo de agua previsto para el municipio de Gádor deberá ser de 0,26 Hm³, volumen que en la actualidad no se alcanza.

La delimitación del nuevo sistema general no supone a priori un incremento de la demanda de agua potable respecto de la situación actual, dado que el riego de las zonas verdes se realizará con el agua de uso agrícola que disponen en la actualidad los terrenos.

G) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.

La delimitación del nuevo sistema general de espacios libres y zonas verdes tiene incidencia positiva en este aspecto al evitar el abandono de los terrenos.

H) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas.

La nueva ordenación propuesta no tiene incidencia en este aspecto.

I) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.

La nueva ordenación propuesta no tiene incidencia en este aspecto.

J) Cambios en la demanda y en la oferta turística.

La delimitación del nuevo sistema general de espacios libres y zonas verdes tendrá incidencia positiva sobre este aspecto al generar un nuevo espacio lúdico y de esparcimiento para la ciudadanía.

K) Modificación estacional de la demanda energética.

La delimitación del nuevo sistema general de espacios libres y zonas verdes propuesta no tiene incidencia en este aspecto.

L) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.

La delimitación del nuevo sistema general de espacios libres y zonas verdes propuesta no tiene incidencia en este aspecto.

M) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.

La delimitación del nuevo sistema general de espacios libres y zonas verdes propuesta no

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35	
Observaciones		Página	34/37	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

tiene incidencia en este aspecto.

N) Incidencia en la salud humana.

Según establece la Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía en su artículo 56, así como el Decreto 169/2014, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud en su artículo 3, se someterán a informe de evaluación de impacto en la salud los instrumentos de planeamiento general, así como sus innovaciones.

Según el artículo 13 del Decreto 169/2014, las administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar.

O) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.

La delimitación del nuevo sistema general de espacios libres y zonas verdes propuesta no tiene incidencia en este aspecto.

P) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

La delimitación del nuevo sistema general de espacios libres y zonas verdes propuesta no tiene incidencia en este aspecto.

II.9.2.- DISPOSICIONES NECESARIAS PARA FOMENTAR LA BAJA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y PREVENIR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO A MEDIO Y LARGO PLAZO.

Se considera que la delimitación del nuevo sistema general de espacios libres y zonas verdes propuesta no tendrá incidencia en el aumento de la emisión de gases de efecto invernadero, respecto de la situación actual. El incremento de la masa vegetal podrá funcionar como sumidero de carbono, contribuyendo a mejorar la calidad del aire.

II.9.3.- COHERENCIA CON EL PLAN ANDALUZ DE ACCIÓN POR EL CLIMA.

Las medidas de carácter medioambiental que se adoptarán son coherentes con los objetivos y medidas recogidas en el Plan Andaluz de Acción por el clima. Concretamente, los objetivos y medidas que se justifican son los siguientes:

A) LÍNEAS DE ACTUACIÓN PARA EL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

- Uso de tecnologías (luminarias eficientes, consumo eficiente de combustible y uso de combustible con bajo contenido en carbono, aplicaciones domóticas, etc.) para el ahorro y

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35	
Observaciones		Página	35/37	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

eficiencia energética.

- Fomento del uso/sustitución de sistemas de baja eficiencia por otros más eficientes (máquinas, equipos/materiales oficina, adecuación de equipamiento residencial).
- Auditorías energéticas.
- Campañas de sensibilización y concienciación.

B) LÍNEAS DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE ENERGÍAS RENOVABLES.

- Implantación de sistemas de energía solar térmica y fotovoltaica para producción eléctrica.
- Aprovechamiento energético de la biomasa.
- Uso de cogeneradores.
- Optimización tecnológica aplicada a energías renovables.

C) LÍNEAS DE ACTUACIÓN PARA EL AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE FIJACIÓN DE CARBONO.

- Aumento de superficies con capacidad de sumidero.

II.9.4.- INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS A ADOPTAR.

No se contemplan medidas para el seguimiento ambiental debido a las características de la Modificación Puntual planteada, la cual se estima de poca influencia medioambiental.

II.9.5.- ANÁLISIS POTENCIAL DEL IMPACTO DIRECTO E INDIRECTO SOBRE EL CONSUMO ENERGÉTICO Y LOS GASES INVERNADERO.

Se considera que la delimitación del nuevo sistema general de espacios libres y zonas verdes propuesta no tendrá impacto directo sobre el consumo energético y los gases invernadero.

II.10. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

No se contemplan medidas para el seguimiento ambiental debido a las características de la actuación planteada, la cual se estima de poca influencia medioambiental.

No obstante, incidimos en lo manifestado anteriormente indicando que la potencial afección medioambiental de actuaciones concretas podrá ser valorada en los oportunos trámites de

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35	
Observaciones		Página	36/37	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

autorización de estas y, si estuviesen sometidas, en los posibles instrumentos de prevención y control ambiental recogidos en la Ley 2/2026 para la Gestión Ambiental de Andalucía (LEGAM).

III- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que el Plan Especial para delimitación y ordenación de un nuevo sistema general de espacios libres en el suelo rústico de la Vega del Andarax, cuyo borrador se adjunta y se contempla en la **Alternativa 3** de este documento, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta las consideraciones ambientales del punto II.8 del presente documento.

En Benahadux para Gádor, a fecha de la firma digital.

FDO. JUAN JOSÉ GODOY GIMÉNEZ

ARQUITECTO UAM BAJO ANDARAX Y PONIENTE.

Código Seguro De Verificación	cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jose Godoy Gimenez - Arquitecto Uam Medio-Alto Almanzora Seccion Asesoramiento Urbanistico	Firmado	13/07/2026 13:50:35
Observaciones		Página	37/37
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cTBptMmQLQTa5kMAU13x5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

